

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

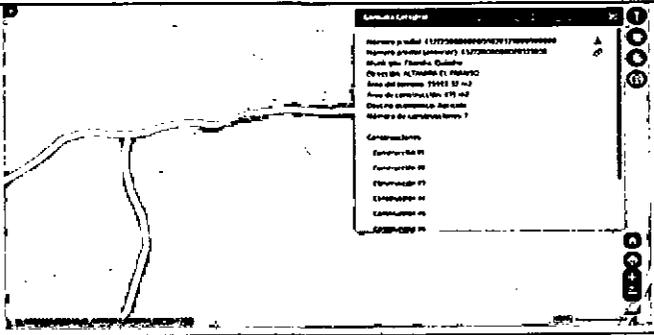
Que el día catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. **1285** del 14 de julio de 2015, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al señor **GILBERTO OSSA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.289.335** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **PAULA CRISTINA OSSA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.025.444** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **10835 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ALTAMIRA

RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000020321000000000
Matricula Inmobiliaria	284-3107
Área del predio según certificado de tradición	52,500.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	33,468.57 m ²
Área del predio según SIG Quindío	33,469.80 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'45.31"N Longitud: 75°43'09.27"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'44.60"N Longitud: 75°43'09.61"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	21.99 m ²
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **PAULA CRISTINA OSSA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.025.444** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**.
- Certificado de tradición del predio **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**., expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 09 de agosto de 2024.
- Como fuente de abastecimiento se presenta el Recibo de acueducto del Comité de Cafeteros de Quindío.
- Concepto de uso de suelo N° **324** del 09 de agosto de 2024, del predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107**, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Filandia (Q).
- Resolución No. 1285 del 14 de julio de 2015 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Documento técnico denominado, Manual de Operación y Mantenimiento & Plan de Cierre y Abandono Sistema Mixto de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, elaborado por el Ingeniero Civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, MTP 632021-62268 QND.
- Documento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono del Sistema Mixto de Tratamiento de ARD, elaborado por el Ingeniero Civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, MTP 632021-62268 QND.
- Documento técnico denominado Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas, elaborado por el Ingeniero Civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, MTP 632021-62268 QND.
- Cartilla de instalación Sistema Séptico Integrado ROTOPLAST.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por la señora **PAULA CRISTINA OSSA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.025.444** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**.



RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 16 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-7648** del predio **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**, por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00).
- Constancia de pago del día 24 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 08 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000** en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco de la solicitud del permiso de vertimiento se realiza visita técnica al predio.

La visita no fue atendida por nadie, por lo tanto, no pudo realizarse. Es la segunda ocasión en la que se realiza visita (la primera vez el 01 de noviembre, pero tampoco fue atendida.

El día esta lluvioso y no se encuentra nadie cercano para firmar el acta de visita técnica.

Para constancia se toma registro de fotográfico y las coordenadas donde se realiza.

Latitud: 4,629701°

Longitud: -75,718 703°

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

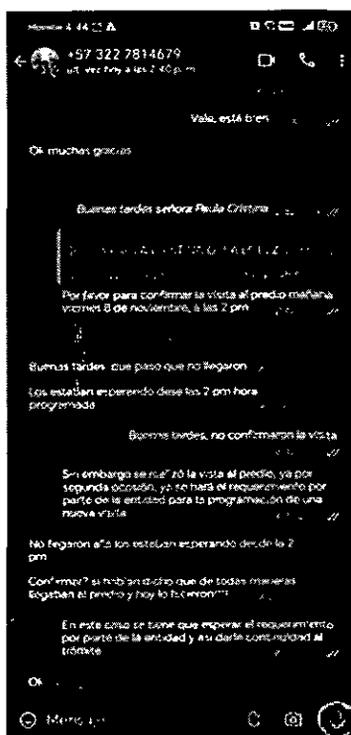
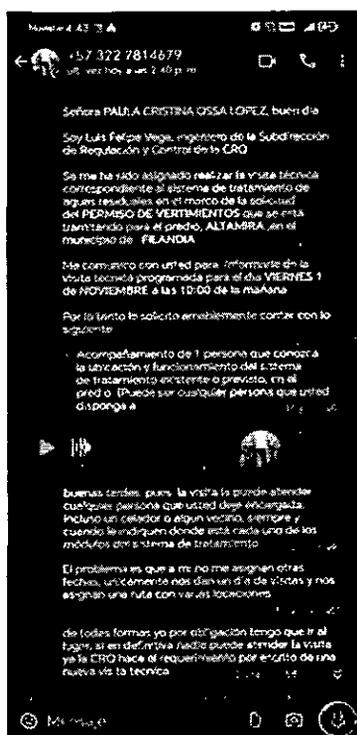
Que el día veintiuno (21) de noviembre de 2024, a través de oficio N° 016419 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimientos, en el que se requirió:

"(...)

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 07 de noviembre de 2024, al predio identificado como 1) ALTAMIRA, ubicado en la vereda EL PARAISO del Municipio de FILANDIA (Q), con matrícula inmobiliaria N° 284-3107 según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral No. 632720000000000020321000000000. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto; sin embargo, no fue posible su revisión debido a que:

- **No se presentó nadie por parte del solicitante a atender la visita en el día y hora programado.**

A pesar de que la visita técnica fue programada en 2 ocasiones, a través del teléfono celular indicado en el "FUN", el día de la visita nadie atendió la visita. Se deja constancia de los hechos en el formato correspondiente a la visita técnica, y en las Imágenes 1 y 2.



**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Imagen 1. Programación de la Visita Técnica.
Fuente. Propia*



*Imagen 2. Registro Fotográfico de la Visita Técnica.
Fuente. Propia*

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.**

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Que el día 04 de octubre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de visita adicional del trámite de renovación de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**, por un valor de ciento sesenta y seis mil pesos m/cte (\$166.000), pero esta visita no se ha cancelado ante la autoridad ambiental, en consecuencia no fue posible realizar visita de verificación en campo, proceso que hace parte fundamental dentro del trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que el día 28 de marzo del año 2025 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-074-2025

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	PAULA CRISTINA OSSA LOPEZ
EXPEDIENTE:	E10835-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 1285 del 14 de julio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición de la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Expedición del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
7. Radicado E10835-24 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 08 de noviembre de 2024.
9. Radicado No. 016419 del 21 de noviembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud del trámite de renovación de permiso de vertimiento.

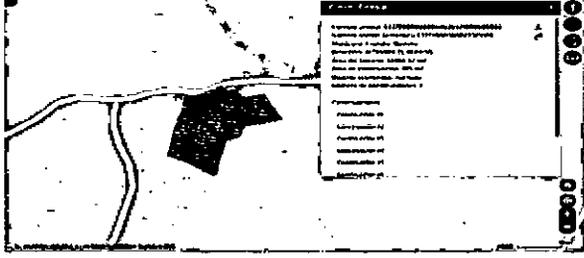
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ALTAMIRA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000020321000000000
Matricula Inmobiliaria	284-3107
Área del predio según certificado de tradición	52,500.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	33,468.57 m ²
Área del predio según SIG Quindío	33,469.80 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'45.31"N Longitud: 75°43'09.27"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'44.60"N Longitud: 75°43'09.61"W



**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	21.99 m ²
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

Las condiciones técnicas evaluadas corresponden a las estipuladas en la Resolución No. 1285 del 14 de julio de 2015 (E04035-15).

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para cuatro (4) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	144.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	2,160.00 litros

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	800.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	21.99 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.30	0.40	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.20 L2 = 0.60	0.80	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	0.80	1.00	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.50	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
26.85	4.17	4	16.68

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 08 de noviembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza la visita técnica al predio.*
- La visita no fue atendida por nadie. Por lo tanto, no pudo realizarse. Es la segunda ocasión en la que se realiza la visita (la primera vez fue el 01 de noviembre, pero esta vez tampoco fue atendida).*
- El día está lluvioso y no se encuentra nadie cercano para firmar el acta de la visita técnica.*
- Para constancia se toma registro fotográfico y las coordenadas de donde se realiza.*

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Latitud: 4.629701°N
 Longitud: -75.718703°W.*
- *La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.*
- *Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso.*

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica no pudo ser realizada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. La visita técnica no pudo ser realizada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 324 del 09 de agosto de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado ALTAMIRA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3107 y ficha catastral No. 632720000000000020321000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
<i>Uso</i>	<i>Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.</i>
<i>Uso limitado</i>	<i>Agroindustrial</i>
<i>Uso prohibido</i>	<i>Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.</i>

*Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
 Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 324-2024, Secretaría de Planeación Filandia, Quindío*

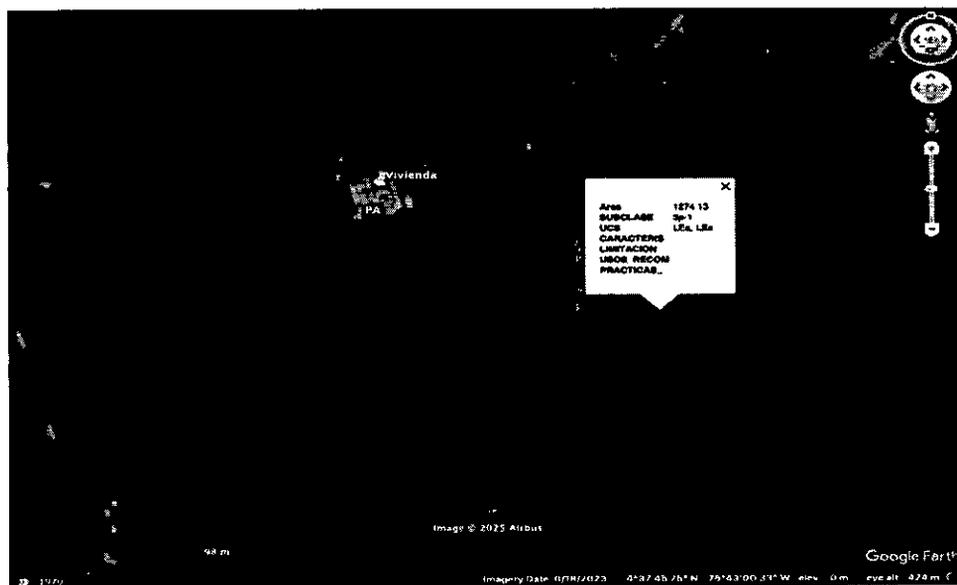
2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *No se pudo realizar la visita técnica. Esta no fue atendida por ninguna persona y no fue posible acceder al predio por parte del personal encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 016419 del 21 de noviembre de 2024.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10835-24 para el predio ALTAMIRA, ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3107 y ficha catastral No. 6327200000000002032100000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

ANÁLISIS JURIDICO

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1)
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos; garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**, se desprende que el fundo tiene un área de 5 HAS. 2.500 metros cuadrados, que su apertura es el día 25 de enero de 1984, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados **antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas**, y cuando existe prueba de la adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una **situación jurídica consolidada** o incluso de un **derecho adquirido**, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)"

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la **Sentencia C-126 de 1998** señala que, si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados. En el caso en estudio, no solo se acredita la existencia del predio con anterioridad a la entrada en vigor de las normas mencionadas, sino que también se ha constatado, mediante concepto de uso del suelo No. 035-2025 expedido por la autoridad competente —secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia—, que se trata de un **predio clasificado como rural**.

Por tanto, bajo los principios de **confianza legítima**, **seguridad jurídica** y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Por lo anterior se tiene que la preexistencia no debe limitarse únicamente al lote, sino que debe reconocerse expresamente que tanto la vivienda como el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) ya fueron construidos y se encuentran en funcionamiento. En este sentido, lo que se pretende con la presente solicitud no es obtener un permiso para una nueva construcción, sino regularizar y legalizar una situación existente en materia de vertimientos.

De acuerdo al concepto de uso de suelo **324** con fecha del 09 de agosto del año 2024, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Filandia (Q), que es autoridad competente en este trámite, establece que el predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **00-00-002-0321-000**, se encuentra que la clasificación del suelo según la ubicación del predio es en el Área Urbana del Municipio de Filandia (Q), y que el uso general en la clasificación del suelo es **MIXTO, (COMERCIO Y VIVIENDA)**.

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1)
VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se hace necesario indicar que la incongruencia en la información contenida en los documentos jurídicos contenidos en el expediente 10835 – 2024, dificulta la plena identificación del predio objeto del trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Aunado a lo anterior el **CTPV – 074 – 2025** del 28 de marzo de 2025, el Ingeniero Ambiental no da viabilidad técnica a la renovación de la propuesta presentada, con base en:

"La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. La visita técnica no pudo ser realizada".

De lo anterior, el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
- 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
- 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
- 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
- 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
- 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

En cuanto al trámite de renovación del permiso de vertimiento se tiene que:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Así las cosas, dada la imposibilidad de realizar la visita técnica, como parte fundamental del trámite de renovación del permiso de vertimiento, con el fin de verificar en campo, que la propuesta avalada por esta autoridad ambiental en el permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 1285 de 2015, se mantenga en condiciones de mantenimiento y condiciones técnicas.

Encuentra esta Subdirección argumentos de juicio para negar la renovación del permiso de vertimientos, dado que al tratarse de un trámite de renovación de un permiso de vertimiento es indispensable la verificación en campo de que se conserven las condiciones técnicas que fueron avaladas por la autoridad ambiental en el permiso de vertimientos inicial mediante la resolución 1285 del 14 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: ***"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **10835 de 2024** para el predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **6327200000000002032100000000** y de la imposibilidad de realizar la visita se pudo determinar que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente,** teniendo en cuenta que:

**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

- *No se pudo realizar la visita técnica. Esta no fue atendida por ninguna persona y no fue posible acceder al predio por parte del personal encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 016419 del 21 de noviembre de 2024.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

"(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **6327200000000002032100000000**, propiedad de la señora **PAULA CRISTINA OSSA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.025.444**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **6327200000000002032100000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10835 de 2024** del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **6327200000000002032100000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PAULA CRISTINA OSSA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.025.444**. quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) ALTAMIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3107** y ficha catastral N° **6327200000000002032100000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **miryam.garber@gmail.com** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

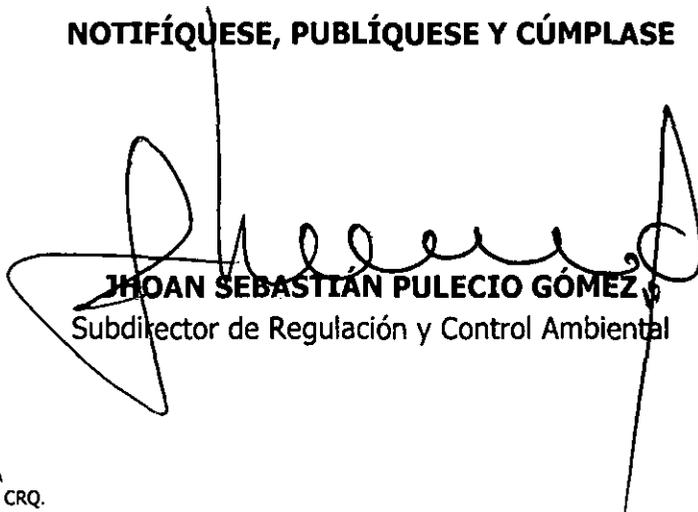
**RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 09 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5. 5..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista SRCA CRQ.


Proyección Técnica
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.


Revisión Técnica
JEISSY RENTERÍA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10

Revisión Jurídica: **SARA GIRALDO POSADA**
Abogada especializada – Contratista SRCA - CRQ